

**Recurso 81/2019****Resolución 81/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 21 de marzo de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.** contra la resolución de adjudicación, de 8 de febrero de 2019, del acuerdo marco denominado “Contratación del suministro de material específico para neurología, neurocirugía y neurofisiología con cesión de uso de determinado equipamiento necesario para la utilización del material, con destino a los centros que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba” (Expte. PAAM 29/18), -Agrupación 1-, convocado por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 28 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2018/s 144-328885 anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución, asimismo, el 30 de julio de 2018 se publicó en el perfil de contratante en la



Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del acuerdo marco mencionado asciende a 1.539.454,71 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, le es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

**TERCERO.** Mediante Resolución del órgano de contratación, de 8 de febrero de 2019, se adjudica el acuerdo marco anteriormente mencionado.

**CUARTO.** El 4 de marzo de 2019, la entidad MEDTRONIC IBÉRICA, S.A. presentó en la sucursal de Correos n.º 53 de Madrid recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación del órgano de contratación, de 8 de febrero de 2019, citada anteriormente. Ese mismo día la entidad recurrente comunicó mediante telefax copia del escrito presentado a este Tribunal teniendo entrada, finalmente, en el registro de este órgano con fecha 7 de marzo de 2019.

**QUINTO.** La Secretaría del Tribunal, el 5 de marzo de 2019, dio traslado al órgano de contratación del escrito de interposición del recurso y le solicitó que remitiera el expediente de contratación, el informe al recurso y el listado de entidades licitadoras en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

**SEXTO.** El 6 de marzo de 2019, la Secretaría de este Tribunal solicitó a la entidad MEDTRONIC IBÉRICA, S.A. de conformidad con los artículos 51.1. y 2 de la LCSP y 22 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de



decisiones en materia contractual, aprobado mediante Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que subsanara determinada documentación relacionada con su escrito de recurso concediéndole para ello un plazo de tres días hábiles, sin que en el mencionado plazo se haya recibido la documentación solicitada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública -actual Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Procede ahora determinar los efectos de la falta de subsanación de la documentación requerida por la persona recurrente. En este sentido, y como anteriormente se ha mencionado, con fecha 6 de marzo de 2019, la Secretaría del Tribunal solicitó a la entidad MEDTRONIC IBÉRICA, S.A. que aportara determinada documentación acreditativa a los efectos de que este órgano pudiera verificar la vigencia del poder otorgado a la persona física que interpuso el recurso en nombre de la citada mercantil, concediéndole para ello un plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de la notificación. Consta en el expediente que la notificación se produjo el mismo 6 de marzo de 2019, en la que se advertía que en el supuesto de que no subsanase en el plazo concedido se le tendría por desistida de su petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Efectivamente, el invocado precepto dispone que *«Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación,*



*subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso».*

Sobre el efecto del desistimiento, establece el artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que *«La Administración (...) declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia».*

Por tanto, en el presente supuesto y a la vista de los preceptos indicados procede entender desistida a la recurrente y declarar concluso el procedimiento.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MEDTRONIC IBÉRICA, S.A.** contra la resolución de adjudicación, de 8 de febrero de 2019, del acuerdo marco denominado “Contratación del suministro de material específico para neurología, neurocirugía y neurofisiología con cesión de uso de determinado equipamiento necesario para la utilización del material, con destino a los centros que integran la Plataforma Logística Sanitaria de Córdoba” (Expte. PAAM 29/18), -Agrupación 1-, convocado por el Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, al no haber subsanado la



documentación requerida en el plazo concedido para ello.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación

**TERCERO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

